

cuatro. M: El Se-

UE

rauguet, de esta

1: Q.e. de Juez vila de et brita del año al ven

eñar di-

stancias obantes durante ir desde

uque a

mil no-

ISO Ro-

ial, Eu-

28

Cient .

ta por

Hyos a

ida se

cem al

o det

desde SERE-DITTO S

ley de

6 del

de le

e Man-

ocho

uano

lio y

) de

ecion

esta,

0 08

RUSEE

hure

ca le

I I Wa

nbre

0.-

24





PROVINCIA, DE CORDOBA

Pranques onesrtade

Astinus 1.º Las les es chilogran en la Peninsula, e bia Baleares y Canarias, á los veisto dias de su prepolgación al en ellas no so dispusiese otra cosa, se entende hecha la promulgación el día que termina sinserción de la ley en la Gaceta otical.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de m sumplicaiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrin efecto retroactivo, al m dispusieren lo contrario.--(Código civil vigente).

Les leyes, & denes y snuncio que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al lele político respectivo, per cuyo conducto se pamrin à les editores de les mencionades periodices. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secriarios cuidarán bajo su más estreda respor sabilidad, de conservar los rúmeros de BOLETIN, coleccionados para su er cuadernación que deberá verificarse al fin de ceda año.

SUSPCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes	5	Un mes, . Trimestre .		6
Trimestre .	12.50	Trimestre .		15
Seis meses,	21	Seis meses,		28
Un año.	40	Un año.		50

Se publica todos los dias, excepto los domingos,

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, les derechos por ellos devergados y los suplementos adelantados por los mismos, saí er mo los desechos de inserción de los anucios en los periodi os ofici les, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispues o en la regla 8.ª pel art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipa'es vies nen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por fa!ta de rematantes, con arreg'o a lo dispuesto en las reales ordener de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE, - Imediatamete que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Poletin dispondráa que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permenecerá hasta el recibo del núe mero signiente.

ADVERTENCIA, - Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para sa subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o geranticen el pago, a razón de 65 cántimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Militar Directorio

& M. el Rey Don Alfonso XIII (que lies goarde) S M. la Reinz Doña Vichia Eugenia y SS. AA. El Principe de lsterias é Infantes, continúan sin novedd en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demís proman de la Augusta familia.

("Gaceta" 24 Noviembre 1924.)

uonierno sivil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA man green Burne

Circular núm. 9.377

Segno me comunica el Alcalde de fenen-Nanez, ha sparecido abandowho y sim dreho conceido, un mulo tenado, mas de marca, pelo castaño ucezo, lunares blencos es ambos costilares y cinchesa, hierro figurando una tue en la cadera isquierde, una cicatria ula nalga derecha y esperabanes en inbos pies.

Lo que se hace público por medio de spresente a lin de que paeda l'egar a leccimiento de su dreño.

Cold ba 24 de Noviembre de 1924. a Cobernador Civil, Luis M.º Cowie hapiedra-

Presidencia del Directorio

-------Núm. 9.390 REALORDIN

Ilmo. Fr.: El articul 49 del Regli meato sobre población y té minos mumisipales dipone que el pidrón de ha bitantes se forme en todos y en cada uno de los manicipios de Esp. fia en el mes de Di iembre del corriente afia de 1924

Ra el Estato municipal y citado Regi mea o se fijan los precapios que regulan los emp dronamientos de h:bitantes, y siendo necesario que en los municipios se tengam em caem a dichos preceptos al llevar a cibo los trabajos de formación del padr in de babitantes de 1924, y teni ado es cuenta que por ser este empadron miento el primero de los que ham de efec narse con sujeción a catas muevas normas resultan poco amplios algunos de los plazos determinados en dícho R glimento para realizar ciertas operaciones como el axámen de las hojas de inscripción.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta instrucción, acomedada a los preceptos del Estatuto municipal y Reglimento sobre población y bérminos municipales, a los efectos de de 1924, en cada uno de los municipios de España; ordenando al propio tiempo , a mporalmente sus mis del mismo.

que la referide instrucción se inserts en 1. Gaceta de Madrid y em los BOLETI-NES OFICIALES de las provincias para la prosta y de bida ejecución del servicio que previene, autoritándose tambien para ampliar los plazos fijados en el mencionado Regi mento relacienados con es e servicio en la medi a que se n cesaria.

D: Real orden lo digo a V. I. para su con cimiento y electos consiguienses. Dios guarde a V. I muchos allos. Madzid 14 de Novi-mbre de 1924.

FL MARQUES DE MAGAZ Setor Subsecratario del Ministerio de Trabejo, Comer io e Incustia.

INSTRUCCION para llevar a efecto el padeón de habitantes, en cada uno de los municipios de España con referencia al dia 1.º de

Diciembre de 1924

Arti ulo 1.º En virtad de lo que dispone el articulo 49 del vigaste Reglamento sobre población y términos manicipales el padrón de habitanta a se formaté en todos y cada uno de los municipios de España con referencia al dia 1,º de Di le abre del corriente afio

Articulo 2.º Para la formación del p drón se procederá en cada municipio a la interipción nominal de todos los habitantes, escattoles y extranjmos, que la famición del padrón de habi antes en la expresada fecha se escreptren presentes en el término municipal o

Articulo 3.º Las Camisiones municipales permanent s de les Ayuntamiculos serán as encargadas de realizar los trabajos que se sefisian en le p es mte instrucción a los of-cios de la fermación del pidron de habitante, siendo auxiliares de estas comisiones las Secretarias de los Ayun amien os y Agen es municipales nombrados per el Ai-

Trabajos prejar torios de la inscripción

Articulo 4.º A lus efectos de la juscripc on de habitanies, la Comisión permanente de cada Ayuntamiento se servirá de la división del término menicipal en Seccior es acerdada para les tabajos de formación del Cepas e ectors; Seccios es que numerará correlati amente, empezando per las pertenecientes al cas :00 capital del municipio y sign endo en orden sucesive, per las de facra del carco.

Articulo 5.º Enumeradas las Sicciones del término manicipal, la comisión permanente fijará para cada Sección el número de Agantes municipales que han se ser nombrades por el Alcal. de, necesarios para la entrega y recegida a donucilio de las hejas de imenipeiór, procurando, siempre que sea pesible. que la demarcación senaleda a cada Ageato no cuenten con mas de 1.600 h bitamus, en el cases y entidades importan es del municipio y con más de 500 habitantes en las entidades de menores y parte diseminada. Balas demar-

Ministerio de Cultura 2024

caciones pueden distinguirse, dentro da cada Sección, per las letras del alfa-

Fijadas las demarc clases que han de ser re-orridas por los Agentes mumicipales, les Aleaides procederán al mombramismo de estos y dispondrás que per les Secretaries de los Avantemientos se hega entrega a nada Agente de una relación de casas hi bitables de su demarcación, un cuaderno de reparto y raccgida, y el dabido número de hojas de lascripción, fermados con arreglo a les medeles adjuntes a la presente instracción.

Los escribensmientos de las hojas de inscripción serán lignados en dichas Se-

Las comisiones permanentes municivales cuidarán de instrair convenientemente a les agentes reparti fores com el fin de asegurar la imscripción de los habitantes, y sean lleuadas debidemente las hojas correspondientes.

Erticule 6.º Los Alcaldes derán cuenta de haberse cumplimentado lo dispueste em los articules anteriores a los Jefes de les Secciones provinciales de Es adiatica, remitiendo una relación de les Agentes nombredes y la demarcación salguada a ca la una de ellos.

Articule 7.º Les Alcalles cuidaran de annuciar, con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las h jas de inscripción, por me llo de un bando y demás medios de publicidad que esten a su alenace:

- i) Objeto que Henen las hojas de tuscripción.
 - 1) Manera de llegarlas.
- c) Deber que tienen de verificarlo t dos les vecimes cabazas de familias o fefen de esta lectmientos.
- d) Pones en que pueden incarrir por cualqui r emisión o alteración de

Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del prorón

Acticula 8.º A los efectos de la ir s ripción deberá tenerse en cuenta lo signimate:

Los habitantes de un férmino municipal se clas il an en cabreas de familis, vecines, dend llisdos y trusseun

Es sabiza de familia el jele de casa, mayor de edad o menor emanipido, bajo caya depradencia sa algun mede vives les individues le la cass, si los hablere. Pacde ser o no vecino, espeñol o extranjero, varón o hembro.

Es vacimo tado esputiol e mancipado interipto como tal en el padrón municipal. Este es, todo español no sujeto a la patria potanted, tutela o servicusbr', con residencia a cara abierta en el término municipal, que contribure a las cargas o reparti nientes manicipales aunque en la a tealidad no viva en él. y figura isseriato como vecino en el padren de hibitanies o pesse la cualidad de vecino, caze dida per la comisión mas itipal permanente.

Es domiciilado, todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa o familia de un vecino. Es decir, toda persona que estando sujeta a patria potestad, tute'a o servidum bre, tiene su residencia continuada en el Municipio y constituye parte integrante de la familia de un vecino.

Es traseunte todo el que, no estando comprendido en los dos casos, anteriores, se encuentra accidentalmente en el término municipal o no lleva el tiempo necesario de residencia continuada para poder ser vecino o domiciliado.

La Comisión permanente municipal declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse el padrón, lleven como mínimum dos años de residencia fija en el término municipal o ejerzan en él car go público, cualquiera que sea el tiempo de residencia.

Así mismo declarará en cualquier momento la vicindad de los españolos emancipados que la pidan y lleven, como mínimum, meses de residencia efectiva en el término.

Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipio de mas de 100.000 habitantes y residen en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros. podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.

Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en vario; optará por la vecindad en uno de ellos.

Ningún español podrá ser vecino de más de un Municipio. Si alguno se hallere inscripto en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarado, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia etectiva en un término municipal podrá solicitar en cualquier momento la declaración de vecindad en instancia a la Comisión

De todas las solicitudes que se presenten a la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo en el que constará la techa de presentación y la relación de los documentos que se unan a la solici-

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dán foseles preferencia por la Cemisión municipal permanente.

Una vez acordadas se comunicarán a los interesados dentro de los tres días siguientes al que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibl de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habiten a ser posible, en la misma casa o calle del interesado.

Artículo 9.º Señalada a cada Agente la demarcación que debe recorrer, se atendrá para distribuir, dentro de el'a, las hojas de instrucción a las reglas siguientes:

- 1.2 El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los jefes o cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventes, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios, Cárceles y Jefes de Cuerpos militares de mar y tierra.
- de inscripción pondiá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el piso o cuarto estuviera deshabitado o desalquilado la hará constar en la última columna del cua-

Artículo. 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o Jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los indivíduos por el orden siguiente:

- a) El cabeza de familia, su mujer, h jos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o tem. poralmente ausentes del término municipal el cía de la inscripción.
- b) Los indivíduos vecinos o domciliades en otros términos municipales que pernocten en la casa o en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no sepa o no pueda llenar la hoja, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, la llenará el Agente con los datos que faciliten los interesados, fi:mándola en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga

Artículo 11. A partir del día 2 de Diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa, los hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de Diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada indivíduos poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas saan exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurarà . J. Cruz Conde.

inmediatamente comprobarlo porce and tos medios estén a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse date alguno por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión permanente municipal.

Recogides por el Agente las hojas de su demarcación, las entregará antes del dia 10 de Diciembre en la Secretaria del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas, haciendo entrega también de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Articulo 12. La Secretaria del Ayuntamiento contará las hojas entregades por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de 2.2 Al hacer entrega de la h ja casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten ordenando a los Agentes las comprobaciones sobre el terreno a cesario a tal

> En cuando obren en poder de la Secretaria del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio la misma Secretaria las ordenará correlativamente por Secciones, tota iz indo en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el té mino

(Continuara)

ped

ejer

diam

la

inie

bis

an.

A

Alcaldia Constitucionas de Córdoba

Mam. 9.370

En sesión celebrada por la Comisión permanente dei Excelentisimo Ayuntamiento de mi presidencia el dis 20 del actual, se ha propuesto la habilitación o suplemento en varios créditos del presupuesto de gastos artinguidos unos y de insuficiente dotación otros para satisfacer las atenciones necesaries al camplimiento de los servicios municipales a que se destiusn ou lo que resta del actual ejercicio económico; utilicando para cubrir dichos aumentos el mayor ingreso oblenido y en la recastación de determinados arbitrios autorizados y la transferencia del sobresie que se supoue habré de resultar de algunes consignaciones de gastos; en cuya virind y conforme a lo dispuesto ex el articulo 12 del Regiamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto último, queda expuesto al pública, el expediente incoado con tal motivo, en la Secretaria de esta Cor cracido, por el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezes inserto este edicto en el BOLETINE OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho piazo, puedan formularse rec'amaciones ante el Encalentisimo. Ayuntamiento, según y a los efectos que el mismo precepto febsi deter-

Córdoba 21 de Noviembre de 1926...

Alcaldía Constitucional de Córdoba

rce m.

oja de

e dato

ilia o

10mna

erma-

hojas

antes

Secre-

na ias

lam-

tables

del

entre-

dolas

es de

le re-

to las

0 or-

roba-

a tal

de la

hojas

cipio .

orre-

indo

pción

ra)

0-

side.

mes.

del

cida

del

SOM

BRIBE

s al

zici-

23ta

488-

THE PERSON

ori-

mis.

al-

Cit

CE.

9 18

U8-

toe.

TO.

Ge.

103

832

The

166

BE-

mo:

103

ES-

E.

-=-Núm. 9.393

EDICTO

Aprobado de manera definitiva por la Remision Permanents del Excelestisimo Ayuntamiento en serion pública celebrada el día vetats del sciual el redron formulado para la exacción del impaeste de cédules personales, del ejercicio de mil noveche tos veinte y custro a mil novesicalos valute y ciaco, per el presente se hace públice que el mismo queda de manificato por ocho élas, ante el Negociado de Arbitrios de la Secrión Municipal, ps a que los interesados puedan exeminario y entablar ca su costra las reclamaciones que etimen oportunas ante el Tribunal Económico Provincial en el plazo de qu'ace dias a partir del siguiente en que termine el pl zo de exposición.

Córdoba veinte y custro de Maviembre de mil novecientos veinte y custro. —El Alcaide, José Gruz Conde.

Administración de Rentas Públicas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 9.378

Impuerto sobre los Pagos

Primer trimestre de 1923-25

Habiendo pasado con ex est el tiemps que marca el articulo 19 del Regismento da Pagos, para la remision de la certificación da cate impresto, del primer trimestra del año actual de 1924—25 y no habiendolas remitido los puebies de

Almedóvar del Río B Asquez Cabra Marinas Reales Fernan Núnez Frence la Lancha Freezis Obejuna La Granjuela Gandalcarar @wijo Luque Museum Carteya D eja Pella roya Pozobianco Priego La Rembla Reta Sertaella

Sapia Eufemia

Villafranca

Vil abarta

Villanueva del Rey Villaralto

Viso de Los Pedr: ches

Y Los Mosiles

Por medio del presente edicto se les commina para que em el plazo de diez días la remitan, si no les será impuesta la multa correspondiente.

Córdo ba a 21 de Noviembre de 1924 —El Administrador de Rentas Públicas, José Alberti.—El Dilegado de Macienda, Modesto Marin

SECCION DE POSITOS

CORDOBA

-:-:-Nám. 9.345

Certifico.—Que en el expediente de recandación de los créditos por réditos de crasos que a su favor tiene el l'atinto que se dirá, se la dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de sai cargo la relacion de los denfores, al Pósito de Dona Mescia. que se expression y que durante el plazo de cinco clas regi mentario, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio segun lo pravenido, en el articulo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fechs de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado o nasvo recargo del 10 per 100 sobre la denda principal, procediendose contra los mismos en la forma determinada en el articulo 66 y signientes de la Instracción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado articulo 8.º del Real Decreto de referensia, se publica la presente, por la que anancio a los dendores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el racargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anterlormente.

En Córdoba a 20 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Josquin Cortés.

Relación que se cita

Námero de orden.—Nombres de los dendores o sus causahabientes.—
Nombres de los fladores.—Fechas de las obligaciones: Dia.—Mes..—
Ano.—Cantidades adeadadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de racargo.—Fesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

- 1 Manuel Cubero Cubero, 20 Ocunbre 1928, 156, 7'80, 163'80,
- 2 Sebastian Raiz Urbans, idem. 416, 2080, 436'80.
- 3 José Manos Cubero, idem, 416, 2080, 436 80,

4 Reimundo Algar Albr, idem, 260, 13, 273.

5 José M = Salamanca Jimenes, idem, 1.034.80, 51 74, 1.086 54.

Totales, 2.282'80, 114'14, 2.396'94.

Delegación General de Capellanías y Memorias del Obispado

CORDOBA

BEC - 0 000

Núm. 9.369

Don Juan Ensebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa iglaria Catadral y Delegado Ganesal de Capa Lurias y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arregio a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y curito de Jenio de mil ochecientes sesenta y siete y la Instrucción para lievario a efecto de volute y circo de los mismos mes y año, se instruye ca esta oficina expediente pura la commutación de rentas, de la capellaría i tradada en Bujalence, por Anton Sanchez Alcaide, por escritura pública oforgada en treinta de Diciembro de mil quinientes dos anto el Baccibano, Besnardo Perez.

Lo que se anun is para que l'egue a conocimiento de tocas lus personas que se creas con derecho a la communición mencionada, a fin de que dentro del pliso improrrog ble de treinta días, a contar desde la fecha da la publicación de esta edicto, comparensan en esta Delegacion por medio da instancia a ompañada de los documentos ne e sarios para justificar su derecho, en la inteligencia de que no seran estos admitios si no vienen en midos en el papel nellado correspondiento con las formalidades prescriptas en la vigento Ley del Timbro.

Córd bu diez y useve de Noviembre de mil soveoicates veinte y cantro.—El Delegado, Juan Enseblo Seco de Hetresa.

Sección Provincial de Pósitos de Córdoba-Jaén

-:-:--Circular nám. 9.375

Don Francisco Barrionnevo; Agesta General Ejecutivo de los Pósitos de la Povincia de Córdoba, en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, con fecha 21 del actual ha no natural de Auguste Auxilier a don Autonio Melero Cermona

Lo que en campliniento de lo que determina el arteclo 12 de la citada Instrucción se haca público para conocimiento de las Antoridades de todos los ordenes Registradores de la Propie dad y del público en general.

Cárdoba 22 de Nov-embre de 1924. —El Jefe de la Sección, Josquin Cartes.

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 9.376

EDICTO

Número 8.566

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero J fe sesidurial del Distrite.

Hago saber: Que el señor Gobernedor civil de la provincia ha decretado coa fecha 21 de Noviembre de 1924. salvo mejor derecho y sin perjuicio da tercero la admisión de una instancia. presentada por don Sebastian Padilla, vecino de Midrid, a las 11 horas y minutos, del dia 6 de Naviembre de 1924, sell i ando la concesión de una mina nombrada "San Sebastian", expediente númera 8 566. sita en los parejes comprendidos entra la casa de la Bastida, pazo nuevo de imm y verticates a rojo Guadarromana. del termino municipal da Córdoba, em las defectes de La Basilia y Onevas Al'as.

El panto de partida será el extremo superior del oje central de un tilo en forma de prima rectangular terminando en un tronco de pirámide de la misma base que rirve de apollo a una serie de abrevideros de ganado y dista con numbo Norte unos 25 metros de la bomba del paro unevo de la Bustida.

Desde él hasta la 1.º estaca, se medican 150 metros al Norte 27º 54º Estac de 1.º a 2.º 300 metros al Esta 27º 54º Estac de 1.º a 2.º 300 metros al Esta 27º 54º Sur; de 2º a 3.º 200 metros al Sar 27º 54º Ocate; de 3º a 4.º 1.300 metros al Ocate 27º 54º Norte; de 4.º a 5.º 200 metros al Norte 27º 54º Estac y da 5º a 1.º 1.000 metros al Pate 27º 54º Sur, para cerrar el perimetro de las 25 pertenercias de hierro, que se rollican.

Lo que se publica de orden del se mos Gobernador Civil de la georgees, se fine público, para que dentro des placo legal de 60 dies, puedan formularse las reclamaciones que se extemen perfuentes.

Córdoba 22 de Noviembra de 1934. —El Ingeniero Jefe accidantal, Englis Isnardi.

STUNTAMENTOS

VILLARALTO Non 9.358

Don Francisco Lógez Toril, Alcaide presidente del Ayuniamiento constitudonal de esta villa.

Hago suber: Que formulaças lan

receive to prompe a tony de l'e; mila ris correspondientes al argundo semesrede 1928: 24 y ejecicio trimestal d 1924 g somethies all express do la Camisido pero anecio de cate Apanta. miento, queston espuestas al pebico en la fiscieiarla de cate A astamleuto per territor de quince dias e fin de que les hibrailes de esta férmino pu dan In mular los repaios a charreclones gre si imen operional.

Wil main 20 te Noviembe 1974 -Prencises Lipez.

Higo si ber: Que ha aldo formado el radión to usvisi de cote termino mambrigat, compressivo per es les, pl ma y den ar vies púrilles, signiciono la manneración correstiva da los edificios o locales de las personas que ejerces en el mismo térmico profesiores, artes a ch. ios, fucus siss o er mercir, con un p calón de la tar fi, el se y rúmero en que debe es ar comprendide P in us ria o la cuención; pardando el mesciorado dicomenti expunto at pabilo en la Secretario de cris e una mirato por limiso de quince diss.

Villaraite veinte de Noviembre de mil nove intos cinte y autr. - Frant e) Lopes.

POSADAS Núm. 9.010

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamicato dazante el pasado mes de Marso de 1924 que forma al Secretario que suscribe en cumplimiento del asticulo 109 de la Ley -manicipal.

Sesión ordinaria de l'dia 6 Preside el primer Teniente de Alcalde don Manuel Casado.

Se apraeba el acta de la sesión ante-

Se di cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibides desde la fillma sesión.

Le aprobó la distribución de fondos para el mes actual, que importa la rantidad de 19.242 peselas 29 énti-

Pager dos pesetes a Ricardo Gireldez, por un seco de yeso para el cemente-TÍO.

A so leitud de don José Gimez Mir-Botz; se acordó expedir certificación de lo que este Ayuntamiento adenda a su difunto padre don Autonio Comez de las enscripciones de este Ayunta-

Hecha por la presidencia la oportuna invitación por al algún cindadano queria herer uso del derecko concedido por R. D. de 29 de Octubre de 1983, bizo mo de la palabra don Leovigildo Jimé men Ledn.

Serion ordinaria del dia 13:

Preside el señor Delegado Gubernativo don Antonio Monroy López.

Se aprueba ci acta de la sesión ante-

Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETIN IS OF CIALES recibidos desde la anterior sesión y se acordó su complimiento.

Después el saflor delegado did cuem de de la dimisión que del cargo de Alca'de le hat in presentado don F.ancisco Depavides Torres, la cual fué acepteda por unanimidad.

Seguidemente el refins Delegado designé para ocupar la vocante de concejal preducida per la di als du del senor Ben vides, a don Luis Soldevilla Guz-

Acto confinuo se procedis a la elección de Alcaide resultando elegido don I niz Foldevilla Guzwan, de cuyo cargo se posesioné en el acto.

Dar cuenta del fallecimiento del concejal don Manuel Palacios Núil:z, acordándose concederle bovedilla grata ta y perféva y levanted la sesión en señaj

Sesión ordinaria del dia 20

Preside el señor Alcalde don Luis So'devilla Guzman.

Se leyő y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES tes. cibidos desde la anterior sesión.

Que en el próximo presupuesto se corrig e cantidad sufficiente para susculture al servicio de información co mercial Telezatica.

Se designaron concejules delegados en virtud de lo ordenado por el señor Delegad gubernetive.

Que pas n a informe del Concejal Delegado de beneficencia, dos cuentas de les Hijes de con Autonio Gómez Cabida, por medicamentos que han su ministrado para la beneficancia.

Que pare a informe del Concejal Delegado de beneficencia una cuenta de medicamentos facilitados por el farmacéntico don Juan Serrano Franco.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de esta Administración de consumos del pasado mes de Febrero.

Se adjudicó definitivamente el remate de la subasta del alumbrado público de esta villa, a don José A'laro San

Pagar al Secretario de este Ayunta miento los gastos del viaje a la capital el 29 del pasado mes.

Autorizar la colocación de ma lápida en el cementerio, en la bovedilla de Septiembre último, se endon Antonio Herrera Toscano.

Se autorizó al Secretario de este Ayuntamiento para que cobre en sus respectivos vene mientos los intereses

No seceder al aumento de sueldo qué solicita el oficial don Leovigildo Jimé. nez León.

Antorizar al Alcalde para que gestione la próstoga del contrato de la banda de núcica.

Conceder bovedilla gratulta tempo ralmente al cadá er de don Juan Diaz

(Concluirs) GULAR DE LA FRONTERA Nam. 9.357

Don Vicente Pomeso Garcia de Leaniz. Alcelde constitucional de esta ciu-

Higo saber: Que formado el padrón de Carmejes de Injo de este término

correspondiente al ejercicio actual, es terá expuesto al público en la Secreta-Ha municipal por lé mino de dirz diss dumnte los cuáles podrán los contribu ventes o interesados formular las reclamaciones que estimen patinertes.

Lo que se bace público para general conocimiento.

Aguillar de la Frontera a veinte de Noviembre de mil nove hates wrinte y enatio.- El Alcalde, Vicente Romezo

CABRA

Núm. 9,356

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde Constitucional de este Ciudad de Cabra.

Hago saber: Que terminado en b rrador el padrón de industrial que establece el artículo sesenta y dos del vigente Regiamento del Ramo, queda expuesto al público en la Secretaria por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimienta_

En Cabra a veinte de Novembre de mil novecientes veinte y cuatro — El Alcalde, Rafael B anco Serrano. -Por mandado de S. S.ª Francisco Aranda, Secretario accidental.

Ayurtamientos

El material necesa io para ei nuevo empadronamiento Municipal con arreglo a los modelos publicados en el BOLETIN en los días, 23, 24, 25 y 26 de cuentran de venta, en esta Administración Librería, 24 - Imprenta «La Verdad».

durgades.

MORILES Nam. 9.385

Don Aguedo Romero Carmona, Juez municipal de la villa de Moriles.

Hago saber: Que en periodo de ejeención de sentencia de julcio verbal civil promovido por Juan López Fernández, contra Julian Quintero Carvajal, ambos de estos vecinos, en providencia del dia de hoy se ha mandado sacar a pública subasta por término de veinte

dias, ana casa, sito en la calle Gómezde la Seina, i ú nero ciaco, lindante por la derecha con más de Rafael Ruiz-Arroyo; por la izquierda con cira de Autonio Molina Chicano y mide usa superficie de setenia y cinco metros cundrades; ju tipreclada en setecientas cincuesta peactas.

La sabasta teodiá lugar co la Audiencla de este Jizgado municipo, - Fernández Jiménez sesenta y uno el cia veinte del próximo Diciembre y hora de las once, no admidéndose posturas que no cubran las dos terceras partes. del avaise; para i mar parte en la subesta habit de consignaise préviamente en la mesa del Jazgado el diez por ciento de la tasación.

La auterior fiaca se haya inscripta en el Registro de la propiedad a nombre del ejecu'ado Jalian Quietero Carva-

Dado en Moriles a velute de Noviembre de mil novecientos veinte y custro. -Aguedo Romero. Los hombres buenos, Francisco Servie, Antonio Can-

80

Regulsitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados: rebeldes y de incurrir en las demás rosponsabilidades legales, de no prementarse los procesados que a continuación se expresan, en el p'azo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este p. riódico oficial y aute el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y amplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Fribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Eufuiciamiento Militar de Marina. Nám. 9 354

RUIZ MONTENE RO, Francisco hijo de Ciemento y de Francisco, natue. ral de Penaroja, Aquatamiento de liem, provincia de Cardota, de estado soliero, profes on ven ledor, de veintey cos e nos de edar, demiciliado ú ilmamente en Cobeza del Basy, provincia de Bat j z, procasdo por haber faltado a concertración, compareceráen término de treinta clas ante el comandante Ja: z instructor del Regimiento de In'anteria Reina número dos, de guarnición em Cordoba don Pedro Guadalape Szarez, b. jo apercibimiento que de mo efectuarlo será declarado re-

Cordoba veinte de Naviembre de mil novecientos reinte y custre.-11 Comesdante Juez Instructor, Pedrd Gaa-

lane da y 112 la Verdag-libreria 24